

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.435 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21289 *ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Clínica Buenavista, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Clínica Buenavista, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-33094806, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 737 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los

representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21290 *ORDEN de 26 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de mayo de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 171/1986, en única instancia, interpuesto por UNESPA contra las Ordenes de 6 de septiembre de 1985 y 20 de febrero de 1986, sobre obligación de informes trimestrales de ciertas Entidades aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 171/1986, en única instancia, interpuesto por UNESPA representada por el Procurador señor Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, bajo la dirección de Letrado, contra las Ordenes de 6 de septiembre de 1985 y 20 de febrero de 1986 sobre obligación de informes trimestrales de ciertas Entidades aseguradoras, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1990, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 171/1986, a que este pronunciamiento se contrae, promovido en única instancia por la representación procesal de UNESPA contra la Administración del Estado y sin perjuicio de la procedencia de la inadmisión del recurso de reposición interpuesto contra la Orden derogada de 6 de septiembre de 1985, mediante la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de abril de 1987, en el que se desestima la petición, declaramos la nulidad de la Orden de 20 de febrero de 1986 y de la Resolución de 23 de marzo de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de julio de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21291 *RESOLUCION de 12 de julio de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondpostal Pensiones II, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 18 de mayo de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondpostal Pensiones II, Fondo de Pensiones, promovido por «Gespostal Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Gespostal Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora, y Caja Postal, como depositario, se constituyó en fecha 31 de mayo de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la

documentación establecida al efecto en el artículo 3.º I de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondpostal Pensiones II, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 12 de julio de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

21292 *RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3087/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

«Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Ignacio Muñiz Megido en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días».

Madrid, 20 de julio de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

21293 *RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2654/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

«Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Joaquín Rodríguez Félix en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días».

Madrid, 20 de julio de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

21294 *RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3075/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

«Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Francisco Baizan Baizan en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días».

Madrid, 20 de julio de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

21295 *RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3045/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

«Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Ricardo Huerta Mier en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días».

Madrid, 20 de julio de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

21296 *RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3015/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

«Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Máximo Álvarez Boto en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días».

Madrid, 20 de julio de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

21297 *RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2676/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

«Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Jesús Abenza Molina en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días».

Madrid, 20 de julio de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

21298 *RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3141/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

«Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Rafael Martínez Marín en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días».

Madrid, 20 de julio de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

21299 *RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3099/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

«Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Corsino Menéndez Menéndez en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días».

Madrid, 20 de julio de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

21300 *RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3819/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

«Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Agustín Córdoba Serrano en impugnación del Real Decreto 359/1989,